



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: EDGAR EMILIO ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 20001-40-03-002-2008-00320-00

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la petición elevada por la Doctora EDNA SOLANO BOLIVAR el Despacho dispone negar la orden de conversión y/o pago solicitada por la misma, atendiendo lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil Municipal mediante el oficio N° 688 del 14 de febrero y puesto en conocimiento de la solicitante a través de auto adiado 20 de febrero de 2018, y siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), depósitos que tampoco se encuentran en la cuenta este Juzgado.

Así las cosas se conmina a la apoderada judicial para que esté atenta a las actuaciones surtidas respecto de sus peticiones, dado que las reiteradas solicitudes de este tipo contribuyen a la congestión judicial y causan dilaciones injustificadas, en contravía de lo dispuesto en el Capítulo V del C.G.P. "Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados."

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>156</u>	
Hoy <u>20/11/2019</u> Hora 8:A.M.	
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MANCIPE TORRES
DEMANDADO: SANTIAGO QUINTERO MARTINEZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2009-01146-00

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el Doctor NELSON URBINA IRIARTE en su calidad endosatario para el cobro judicial en este asunto, y por ser procedente en los términos del artículo 447 del C.G.P. se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar a fin de que convierta a favor de este Juzgado previa verificación en el Sistema de Depósitos Especiales del Banco Agrario, el depósito judicial que se relacionan a continuación siempre y cuando corresponda a las partes; teniendo en cuenta que este fue consignado a dicho juzgado. Una vez realizada la correspondiente conversión, remita copia de la actuación a esta decanatura, para proceder a su pago.

NUMERO DE TITULO	VALOR
424030000613642	\$2.168.200

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 156 Hoy 20/11/2019 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY RIAÑO CASTELLANOS
DEMANDADO: NELSON CALDERON JAIMES
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00924-00

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de depósitos judiciales presentada por el señor NELSON CALDERON JAIMES quien fungió como demandado en este asunto y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como se aprecia a folio 27 y no se evidencia embargo de remanente inscrito, el Despacho ordena devolver los dineros solicitados los cuales arrojan la suma de \$1.008.397,17.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>156</u> Hoy <u>20/11/2019</u> Hora 8:A.M.	
_____ ANA-MARIA VIDES CASTRO Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: 105cmvpar@cehdoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Clase Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"

Demandado: DIOMEDEZ SARMIENTO MARTINEZ C.C. 77.022.450

Radicado: 20001-4003-005-2016-00302-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares consistente en embargo de depósitos judiciales solicitado por la endosatana para el cobro judicial en este asunto, LUZ STELLA MONTILLA COLINA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, reclama decretar el embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran consignados en los Juzgados Segundo y Primero de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad de Barranquilla bajo los radicados 2011-1093, 2012-448 y 2013-524 respectivamente, a favor del demandado DIOMEDEZ MENDOZA SARMIENTO, procesos que con anterioridad se encontraban en los Juzgados Primero y Decimo Civil Municipal de Barranquilla y Segundo de Ejecución, pero de los cuales se advierte la togada no había informado el radicado.

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

Confrontada la solicitud con los presupuestos normativos reseñados, el despacho verifica la pertinencia de las mismas y accederá a lo pedido, con destino a los Juzgados receptores con la información correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y conversión de los depósitos judiciales existentes dentro de los procesos seguidos contra DIOMEDEZ MENDOZA SARMIENTO, en los Juzgados Segundo y Primero de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad de Barranquilla bajo los radicados 2011-1093, 2012-448 y 2013-524 respectivamente, siempre que sea procedente y se verifique que son de propiedad del demandado, para que sean puestos a órdenes de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales 200012041005 del Banco Agrario de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Colombia de la Ciudad de Valledupar, limitando esta medida hasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_156_
Hoy 20/11/2019. Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00337-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS
DEMANDADO: KAREN NATALY GUTIERREZ BARRIOS
DECISION: AUTO RECONOCE APODERADO.

Atendiendo que el doctor JOSE JORGE MORA ARMENTA aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS, que da cuenta de que la Representante Legal es la doctora MARTHA CECILIA RIASCOS VIVEROS, el Despacho tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, dispone reconocerlo como su apoderado judicial en los mismos términos y efectos del poder conferido.

Por otra parte, se invita a la parte demandante a hacer efectiva la notificación a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicabilidad a la figura del desistimiento tácito, artículo 317 ibidem, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que data del año 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>156</u>
Hoy <u>20/11/2019</u> hora 8: A.M
<u>ANA MARIA VIDES CASTRO</u> Secretaría

CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR
TELEFONO: 5 80 27 75
EMAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00176-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA: MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, verificando los presupuestos normativos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, mediante auto del 17 de mayo de 2018¹, libró mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.128.655,76) por concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses de plazo desde el 04 de marzo hasta el 4 de agosto de 2017 en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.217.252,06), y por los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 05 de agosto de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Remitida la citación para comparecer a notificarse personalmente no se presentó ante el Juzgado para su trámite y posteriormente es remitido el aviso de lo cual existe constancia por parte de la empresa de mensajería de haberse "rehusado a recibir"² entendiéndose de esta forma debidamente notificada, sin formular excepciones oportunamente, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, lo pertinente es ordenar seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: instar a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Folio 14.

² Artículo 291 numeral 4 C.G.P.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

TERCERO. Condenar en costas a la demandada. Tásense por secretaría. Se fija la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.125.147), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>156</u> Hoy, <u>20/11/2019</u> Hora 8:A.M. <hr/> ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, noviembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-005-2018-00305-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LINA MARIA MOLINA PIMIENTA

DEMANDADO: FUNDINAJ

ASUNTO A TRATAR

La Representante Legal de la entidad demandada ROSA VIRGINA LAGUNA, presenta escrito solicitando se corrija un error aritmético que considera se cometió en la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante.

El Decreto 196 de 1971 en su artículo Artículo 25 establece *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía"*

A su vez el artículo 28-2 de la misma normativa sostiene que *"Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 2o. En los procesos de mínima cuantía"*

Así las cosas, advierte el Despacho que la solicitud de corrección es presentada por la Representante Legal quien no ostenta la calidad de abogada, por lo menos no acreditada dentro del plenario, además nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía razón por la que no le es dable litigar en causa propia.

Por otra parte si bien no es procedente la corrección, para no dar lugar a nuevas solicitudes se advierte que las alegadas diferencias no existen, pues en lo único que se observa un error sin importancia es en la nominación de las letras como N° 003 ambas, sin afectarse el capital ni las fechas de exigibilidad, situación que no representa ninguna afrenta al proceso ni a los derechos de las partes por cuanto no pasan de ser unas simples equivocaciones mecanográficas susceptibles de verificación en el plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado 5° Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

~~JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.~~

Juez

EMAIL: 105cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, noviembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-005-2018-00305-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA MOLINA PIMIENTA
DEMANDADO: FUNDINAJ

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante en este asunto, el Juzgado dando alcance al oficio VS-GOP-EMB-18430828-2 del 18 de marzo de 2019 suscrito por el Jefe de Servicios Oficina Valledupar del Banco de Bogotá quien solicita instrucción sobre los dineros congelados, por secretaria expídase nuevamente oficio con destino a dicha entidad aclarando la identificación de las partes, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y además indíquese que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, haciendo nuevamente la advertencia sobre los dineros inembargables que se le hiciera saber mediante oficio 668 del 11 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 156 Hoy 20/11/2019 Hora 8:A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

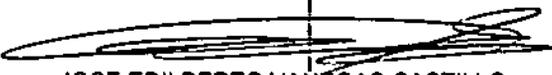
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS ACQUA S.A.S.
DEMANDADO : OMAR ELIAS OBANDO DAES y LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00485-00

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERIÑO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

Por otra parte, atendiendo que la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira¹ inscribió el embargo decretado, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P. se decreta el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.214-2120 identificado de la siguiente manera: predio rural denominado FINCA CAÑA BRAVA, ubicada en la vereda la Tranca, jurisdicción del Municipio de Villanueva departamento de la Guajira de propiedad de la Señora LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA identificada con C.C. N° 52.143.106 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar/La Guajira, cuyos linderos se encuentran consignados en el respectivo folio. Para efectos de lo anterior, se ordena librar Despacho Comisorio AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA para que con amplias facultades, señale el día y hora en que deba cumplirse la diligencia, nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fije sus honorarios, y subcomisione si es el caso. Una vez realizada la diligencia deberá devolverlo a la menor brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 156 Hoy 20/11/2019 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

¹ Folio 44.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00511-00

DEMANDANTE: OSCAR DARIO ATUESTA BARRERA

DEMANDADA: LILIA MANUELA MUÑOZ DE CAMACHO

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, verificando los presupuestos normativos y además sobre la inscripción del embargo ordenado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, mediante auto del 10 de diciembre de 2018¹, libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de OSCAR DARIO ATUESTA BARRERA y en contra de LILIA MANUELA MUÑOZ DE CAMACHO, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 001, garantizada con escritura N° 1967 del 03 de octubre de 2017, más los intereses moratorios contados desde el 03 de octubre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación.

La demandada se notificó en debida forma (aviso) y no formuló excepciones, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, lo pertinente es ordenar seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por otra parte, se advierte a folio 44 que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad inscribió el embargo ordenado, así las cosas es procedente se ordene el secuestro del correspondiente bien de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso. De conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Folio 24.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO. Condenar en costas a la demandada. Tásense por secretaría. Se fija la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: Embargado como se encuentra el bien inmueble de propiedad de la LILIA MANUELA MUÑOZ DE CAMACHO, identificada con C.C. No.42.497.366, ubicado en la Calle 35 N° 18E-75 barrio Primero de Mayo de Valledupar., con folio de matrícula inmobiliaria No.190-93758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se dispone oficiar a la OFICINA DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, para que delegue al señor Inspector de Policía en turno con amplias facultades a fin de señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre, reemplazarlo, si, una vez notificado no acude a la diligencia. Sin facultades para fijar honorarios. Nómbrase secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO) quien se identifica con NIT N°.- 900145484-9, ubicada en la Calle 18 N° 9-58 de Valledupar; Teléfono: 321 505 17 01 / 3004957788, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto fijese como honorarios provisionales al secuestre a cargo de la parte demandante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Una vez cumplido deberá devolverlo debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria
--